

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS CECU

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

La Federación de Consumidores y Usuarios -CECU- es una entidad sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Constitución Española, así como en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y demás normas legales que le sean de aplicación.

La organización está inscrita con el número 9 en el Registro Estatal de Consumidores y Usuarios, dependiente de la Dirección General de Consumo -Ministerio de Consumo-.

Artículo 2. Logotipo.

El logotipo de CECU será el aprobado por su Junta Directiva.

Artículo 3. Capacidad.

La Federación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar, de conformidad con estos estatutos y con lo dispuesto, con carácter general, en la legislación sobre asociaciones.

La Federación, que ya forma parte de Consumers International (C.I.) y de BEUC (Bureau Européen des Unions de Consommateurs), podrá colaborar o formar parte de otras asociaciones, organizaciones, organismos, instituciones, y entidades públicas de ámbito nacional o internacional siempre que los fines sean comunes y así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 4. Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Socios.

La Federación estará compuesta por todas las organizaciones de personas consumidoras y usuarias que habiéndose constituido de forma legal soliciten su inscripción y esta haya sido aceptada por los órganos de gobierno correspondientes.

Artículo 6. Fines.

Son fines de la Federación:

1. Desarrollar y coordinar el movimiento de personas consumidoras y usuarias, con especial atención en los ámbitos estatal y europeo y con una visión global, fortaleciendo la actividad y acción reivindicativa, así como fomentando el intercambio de experiencias.
2. Ejercer su actividad desde criterios democráticos, actuando con total independencia ante los poderes públicos, económicos y sociales, con el natural respeto a las legítimas opciones personales de todos los asociados a la misma.
3. Representar a sus asociados ante las instituciones públicas y entidades privadas con especial atención a aquellas del territorio estatal y de la Unión Europea y otros ámbitos geográficos en el ámbito de los fines aquí descritos”
4. Asumir la representación de sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales y extrajudiciales en defensa de estos, de la propia Federación y de los intereses generales de las personas consumidoras y usuarias con cuantas facultades les correspondan según las normas legales de aplicación.
5. Actuar como interlocutor válido de las personas consumidoras y usuarias del conjunto del territorio nacional ante las diferentes Administraciones y/u organismos.
6. Promover y proteger el derecho de las personas consumidoras y usuarias a la información y educación en materia de consumo y en otras políticas concurrentes.
7. Promover y proteger los legítimos intereses, sociales y económicos, de las personas consumidoras y usuarias, así como la promoción en nombre de dichas personas, el derecho de representación y participación de acuerdo con la legislación vigente.
8. Atender y defender las necesidades e intereses de aquellas comunidades y grupos de población vulnerable que puedan verse especialmente discriminados, desinformados y/o desprotegidos por sus características en aras de la mejora de la calidad de vida, con especial atención a los siguientes criterios y condicionantes: edad (infancia, juventud y tercera edad), género, origen étnico y/o racial, personas con discapacidad, y orientación sexual, así como cualquier otro motivo de exclusión.
9. Favorecer y mejorar la posición de las personas consumidoras en cualquiera de los ámbitos de desarrollo vital de las mismas, prestando especial atención a las siguientes áreas: suministros básicos universales, financieros, comerciales, medioambientales y formación e información general, así como la Inteligencia Artificial y aquellas emergentes que puedan surgir.

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán especialmente las siguientes actividades:

1. Atender, mediante los sistemas y vías creadas al efecto, las consultas formuladas por los consumidores y usuarios finales de bienes y servicios.
2. Atender y tramitar las reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios finales de bienes y servicios.
3. Empezar, cuando así se considere necesario, cuantas acciones judiciales sean precisas en defensa de los intereses de los consumidores, ya sean individuales, colectivos o difusos, así como los de la propia Federación de acuerdo con la legislación vigente.
4. Promover y participar, directamente y/o mediante sus organizaciones federadas, en el Sistema Arbitral de Consumo y en los órganos de mediación.

5. Promover y realizar acciones formativas dirigidas tanto a los consumidores y usuarios como a productores, manipuladores, industria transformadora, distribuidores, gestión y tratamiento de residuos, todo ello en aras a la consecución de un mercado más transparente y garantista.
6. Representar a los consumidores y usuarios en todos aquellos órganos públicos de consulta y participación, ya sea de ámbito autonómico (siempre que no exista organización federada) nacional como internacional, donde se debatan asuntos de interés para los consumidores y usuarios.
7. Formular, ante los órganos de las distintas Administraciones públicas, cuantas propuestas se consideren de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
8. Organizar y participar en jornadas, congresos, simposios, conferencias y cualesquiera otros eventos ya sean de carácter nacional o internacional, donde se debatan y expongan temas relacionados con el mundo del consumo y políticas afines.
9. Empezar y/o participar en estudios e investigaciones y cualesquiera otros trabajos referentes al mundo del consumo y a las políticas afines, así como editar, publicar y difundir dichos trabajos o participar en su coedición.
10. Llevar a cabo, dentro del marco legalmente establecido, la colaboración con los operadores del mercado de cualquier sector de actividad, en defensa de los derechos de los consumidores y la leal competencia, a través de la suscripción de convenios o acuerdos colaboración.
11. Editar y publicar revistas, guías, folletos y cualesquiera otros materiales informativos o formativos dirigidos a los consumidores y usuarios.
12. Emitir comunicados, notas de prensa e intervenir en cualesquiera medios de comunicación en relación con los temas que, directa o indirectamente, afecten a los consumidores y usuarios.
13. Participar en cualesquiera Foros, Consejos, Plataformas, Fundaciones etc., cuyos objetivos sean acordes con la línea de CECU y así se apruebe por los órganos de gobierno.
14. Cualesquiera otras actividades que redunden en beneficio de la defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Artículo 8. Domicilio social.

La Federación tiene establecido su domicilio social en Madrid en la calle Gran Vía número 69, 1º, 103, de la ciudad de Madrid, sin perjuicio de que puedan acordarse posteriores cambios o establecimientos de nuevas sedes y/o delegaciones para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. Ámbito.

El ámbito de actuación de la Federación será el correspondiente a todo el territorio del Estado

español, sin que implique inconveniente alguno para la actividad de la Federación cualquier actuación en un ámbito superior como el de la Unión Europea, Latinoamérica y otros, siempre y cuando el tema pudiera ser de interés para los fines de la misma.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Órganos de Gobierno.

Los órganos para el gobierno de la Federación son los siguientes:

- a) EL CONGRESO.
- b) LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. El Congreso

1.- El Congreso es el órgano soberano de gobierno de la Federación y tendrá carácter ordinario y extraordinario. Su composición, orden del día y lugar de celebración, serán fijados por la Junta Directiva en función de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

El Congreso de la Federación se celebrará cada cuatro años y como órgano supremo de CECU, le corresponderá:

- a) Establecer el marco general de actuación de la Federación.
- b) Elegir la Junta Directiva y revocar a sus miembros.
- d) Aprobar la modificación de Estatutos
- e) Acordar la disolución de la Federación así como el destino del patrimonio de la entidad que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.
- f) Cualquier otra cuestión no sometida a las Asambleas Generales.

2.- La convocatoria del Congreso deberá realizarse por escrito, con un mes de antelación y acompañada del Orden del Día. La documentación deberá ser remitida con al menos 20 días previos a la fecha de inicio del Congreso.

Atendiendo a la importancia de las competencias atribuidas a los congresos, su vocación es la de reuniones presenciales. No obstante, para facilitar la participación podrán convocarse y celebrarse Congresos ordinarios con carácter mixto y simultáneo (presencial y telemático). Los delegados que por causa justificada no puedan desplazarse al Congreso lo comunicarán antes de su celebración para que CECU procure disponer de los medios técnicos necesarios para establecer la conexión remota.

En el supuesto de que por razones urgentes o perentorias deba convocarse un Congreso extraordinario, el plazo de convocatoria podrá verse reducido, si bien observando las garantías mínimas suficientes para asegurar la presencia de sus componentes. En aras a facilitar su

organización y participación, los congresos extraordinarios podrán ser celebrados exclusivamente por medios telemáticos.

3.- Se podrán convocar Congresos con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 40% de las organizaciones federadas, con base en los criterios de representación establecidos en el Reglamento de Régimen Interior. Cada organización federada tendrá un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados, a excepción del acuerdo referente a la disolución de la Federación que precisará de mayoría cualificada de los dos tercios, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. También se adoptarán por mayoría cualificada los acuerdos relativos a modificación de Estatutos y los correspondientes a designación o cese de los miembros del Consejo Asesor.

4.- A los Congresos asistirán los delegados de todas las organizaciones federadas en el número y forma que establezca la Junta Directiva, según lo estipulado en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Federación. Cada organización federada tendrá un voto.

5.- En caso de concurrir al Congreso algunas delegaciones o asistentes portando el voto delegado de otros representantes ausentes, a efectos del cómputo de esos votos delegados, el total de ellos computará en un límite máximo no superior al 10% del número de delegados con derecho a participar en dicho Congreso.

6.- La reunión congresual no será grabada en ningún tipo de soporte.

Antes de finalizar el acto, la secretaria/o dará lectura de los acuerdos alcanzados al objeto de que puedan ser corregidos o matizados y respondan fielmente a lo acordado.

En el supuesto de que se solicite por parte de algún asistente la grabación de dicha lectura de acuerdos, cuya finalidad será en todo caso la confección del acta congresual, se solicitará a la secretaría para que proceda a ello, debiendo previamente someterse a votación y ser aceptada la propuesta por unanimidad. En caso de prosperar dicha propuesta, corresponde a la secretaría la custodia de la grabación de acuerdos efectuada, que podrá ser consultada exclusivamente por los asistentes a la reunión de que se trate. La grabación no podrá ser accesible o cedida a terceros ajenos a CECU o sus organizaciones federadas. La secretaría procederá a su borrado dentro de los 10 días naturales posteriores a la remisión del acta congresual.

Las previsiones anteriores en nada afectan al derecho de impugnación de acuerdos reconocido en la normativa vigente.

Artículo 12. La Asamblea.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación entre Congresos y estará formada por todas las organizaciones federadas que decidirán quién va en su representación (presidente, o delegado).

2.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer cuatrimestre, aunque podrá traspasar sus funciones al Congreso de la Federación en el año en que este se celebre. Con carácter extraordinario se podrá posponer su celebración dos meses más para adecuarla a la disposición de liquidez presupuestaria destinada a sufragar los gastos de dicha convocatoria y siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y lo refrende el total de las organizaciones integradas en CECU.

También se celebrarán Asambleas Generales con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 25% de los socios con base en los criterios de representación fijados para la convocatoria de Congresos Extraordinarios.

3.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria de Actividades y el Balance económico del año anterior.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Programa de Actividades, el Presupuesto de Gastos e Ingresos, fijar las cuotas (ordinarias o extraordinarias) a aportar por los miembros de la Federación o delegar esta función en la Junta Directiva.
- d) Establecer comisiones técnicas u orgánicas para atender las necesidades de la Federación.
- e) Resolver cuantos asuntos no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o al Congreso de la Federación.

4.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar o rectificar la denominación de la Federación.
- b) Fijar o modificar el domicilio social y/o el de las sedes y delegaciones.
- c) Modificar o rectificar los fines y actividades de la Federación.
- d) Establecer los criterios, requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los socios de la Federación, así como establecer las consecuencias del impago de las cuotas.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Refrendar la admisión de nuevos miembros provisionales.
- g) Determinar los derechos y obligaciones de los socios.
- h) Establecer los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Federación.
- i) Ratificar o modificar los cargos vacantes que pudieran existir en la Junta Directiva y que, hasta la celebración de dicha Asamblea hubieran sido cubiertos por designación de la propia Junta Directiva.
- j) Modificar los Estatutos de la Federación, sin perjuicio de que el Congreso tenga reservada esta misma atribución.
- k) Disposición o enajenación de bienes.
- l) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Federación, de sus socios o de los consumidores y/o usuarios en general.
- n) Establecer el régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- o) Acordar el pago de los gastos en los que puedan incurrir los miembros de los órganos de representación con ocasión del ejercicio del cargo.

p) Cualquier otra cuestión no sometida al Congreso ni a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13. Convocatoria.

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora. El orden del día será elaborado por la Junta Directiva con base en las propuestas que presenten sus miembros. Dicho orden del día, así como su documentación serán remitidas con al menos quince días de antelación. En los casos de reuniones extraordinarias, para los supuestos de cuestiones perentorias o inaplazables, dicho plazo podrá reducirse; si bien convocando la reunión con las garantías mínimas suficientes para asegurar la presencia de los componentes de la Asamblea.

Podrán convocarse y celebrarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por medios telemáticos, que se someterán a las reglas generales aplicables a las reuniones presenciales, salvo que dispondrán de hora única de inicio y su desarrollo se adaptará a las peculiaridades propias del medio digital empleado. En todo caso, dicho medio debe permitir asegurar la identidad de los asistentes, la posibilidad de intervención activa en la reunión y el ejercicio del derecho a voto.

En la convocatoria de la reunión se hará constar su naturaleza telemática y se facilitará el modo de acceso a la misma con al menos 72h antes de su inicio.

Las reuniones desarrolladas exclusivamente por medios telemáticos se entenderán celebradas en el domicilio social de la Federación, independientemente del lugar en el que se encuentre el presidente/a de la entidad o persona que lo sustituya.

Artículo 14. Quorum y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de las organizaciones miembro, presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, siendo imprescindible en todo caso la asistencia del Presidente y/o Secretario/a. En caso de imposibilidad de asistencia del Secretario/a, se designará por consenso de entre los presentes a la persona que ejercerá las funciones para el acto concreto. En caso de empate, el voto del presidente/a será voto de calidad.

Los acuerdos se tratarán de adoptar siempre por consenso, pero cuando esto no sea posible se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. A efectos de la votación, cada organización federada tendrá un voto.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.

En el supuesto de concurrir a las Asambleas algunas delegaciones o asistentes portando el voto delegado de otros representantes ausentes, a efectos del cómputo de esos votos delegados, el total de ellos computará en un límite máximo no superior al 10% del número de delegados con derecho a participar en dicha Asamblea.

Las reuniones de Asamblea no serán grabadas en ningún tipo de soporte.

Antes de finalizar el acto, la secretaria/o dará lectura de los acuerdos alcanzados al objeto de que puedan ser corregidos o matizados y respondan fielmente a lo acordado.

En el supuesto de que se solicite por parte de algún asistente la grabación de dicha lectura de acuerdos, cuya finalidad será en todo caso la confección del acta, se solicitará a la secretaría para que proceda a ello, debiendo previamente someterse a votación y ser aceptada la propuesta por unanimidad. En caso de prosperar dicha propuesta, corresponde a la secretaría la custodia de la grabación de acuerdos efectuada, que podrá ser consultada exclusivamente por los asistentes a la reunión de que se trate. La grabación no podrá ser accesible o cedida a terceros ajenos a CECU o sus organizaciones federadas. La secretaría procederá a su borrado dentro de los 10 días naturales posteriores a la remisión del acta.

Las previsiones anteriores en nada afectan al derecho de impugnación de acuerdos reconocido en la normativa vigente.

Artículo 15. La Junta Directiva

1.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno y gestión permanente de la Federación. Dirige la organización con arreglo a las resoluciones de los Congresos y Asambleas Generales. Su responsabilidad es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas. Será elegida por mayoría y su mandato será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un máximo de dos mandatos sus componentes.

2.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o la persona que pudiera sustituirle, debiendo como mínimo ser convocada cuatro veces al año y pudiendo traspasar sus funciones a la Asamblea General en el trimestre en que esta se celebre. Asimismo podrá ser convocada a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Podrán celebrarse reuniones de Junta Directiva exclusivamente telemáticas, que se someterán a las reglas generales aplicables a las reuniones presenciales, salvo que dispondrán de hora única de inicio y su desarrollo se adaptará a las peculiaridades propias del medio digital empleado. En todo caso, dicho medio debe permitir asegurar la identidad de los asistentes, la posibilidad de intervención activa en la reunión y el ejercicio del derecho a voto.

En la convocatoria de la reunión se hará constar la naturaleza telemática de la reunión y se facilitará el modo de acceso a la misma con al menos 48h antes de su celebración.

Las reuniones desarrolladas exclusivamente por medios telemáticos se entenderán celebradas en el domicilio social de la Federación, independientemente del lugar en el que se encuentre el Presidente/a de la entidad o persona que lo sustituya.

3.- Los acuerdos tomados a través de las reuniones celebradas mediante TIC tendrán la misma validez que los presenciales y deberán estar sujetos a los mismos requisitos de quorum y demás disposiciones relacionadas con ello.

4.- La Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Vocal o vocales.

5.- Los candidatos para ocupar los distintos cargos de la Junta Directiva deberán ser presentados por sus respectivas organizaciones, dentro de la circunscripción de cada Comunidad Autónoma y según establece el Reglamento de Régimen Interno.

La presentación de candidaturas deberá ser remitida al Presidente/a de la Junta saliente con una antelación mínima de 24h. a la hora del inicio de celebración del Congreso, para su comunicación a los delegados asistentes al mismo.

Los directivos electos mantendrán su condición mientras no sean revocados por su respectiva organización, que podrán proponer sus sustitutos, aunque estos deberán ser ratificados por la Asamblea General de la Federación.

La condición de miembro de la Junta Directiva es indelegable.

6. - Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Congreso o la Asamblea General y representar a la Federación.
- c) Acordar la solicitud de subvenciones o ayudas para el desarrollo de los fines de la Federación.
- d) Solicitar los créditos necesarios para la financiación de los presupuestos de gastos de la Federación.
- e) Proponer la admisión o no de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción en la Federación, atendiendo a lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Elaborar las normas y el orden del día de los Congresos y Asambleas Generales, así como presidir dichos actos.
- g) Interpretar los presentes Estatutos sin perjuicio de rendir cuentas a la Asamblea General y al Congreso.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- i) Acordar la adscripción de CECU a cualquier organismo público o privado que beneficie el cumplimiento de los fines estatutarios. Igualmente, le compete acordar el cese de la participación de CECU si las circunstancias lo aconsejaren. De todo ello se informará en la primera Asamblea General que se celebre.

- j) Elegir o revocar a las personas que hayan de participar en nombre de CECU en cualquier organismo público o privado. Las personas elegidas darán cuenta de la labor desempeñada ante la propia Junta Directiva que, si así lo acuerda por mayoría simple de sus miembros, podrá renovar los nombramientos acordados, todo ello sin perjuicio de informar a la Asamblea sobre las designaciones efectuadas. También compete a la Junta Directiva acordar el cese de la actividad en dichos organismos si ello favoreciera los intereses de la organización, sin perjuicio de la obligación de información posterior a la Asamblea.
- k) Designar cualesquiera miembro/s de las Juntas Directivas de las organizaciones integradas para que en nombre de la Federación participen en los organismos públicos de los que aquel/los forme/n parte en las mismas condiciones que los recogidos en el apartado anterior.
- l) Designar a aquellos profesionales, técnicos y/o especialistas en materias afectas al consumo, ajenos a la Federación y a sus organizaciones integradas para que, en nombre de CECU participen en los organismos públicos de los que la propia Federación forme parte, dando cumplida información de su gestión ante la Junta Directiva quien, por mayoría simple de sus miembros, podrá acordar su cese o sustitución, todo ello sin perjuicio de posterior ratificación de dichos nombramientos por la Asamblea.
- m) Acordar y proceder a la contratación de los empleados que precise la Federación, así como la correspondiente rescisión de la relación contractual.
- n) Tomar los acuerdos necesarios para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- ñ) Proponer a la Asamblea el cambio de domicilio social.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- p) Designar al personal técnico, voluntarios y miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea que asistirán a cursos, congresos, jornadas y similares.
- r) Cualquier otro asunto de interés para los fines de la Federación.

7.- El mero ejercicio de cualquier cargo directivo será gratuito, sin perjuicio del derecho que a cada uno le asiste de recibir por anticipado, o ser reembolsado, del importe de los gastos que efectúe en ejercicio de su cargo que, en todo caso, deberán justificarse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si un miembro de la Junta Directiva desempeñara durante su mandato, o estuviera desempeñando con anterioridad a su elección, un cometido profesional o técnico dentro de la Federación, su contratación se entenderá exclusivamente vinculada al cumplimiento de las labores desarrolladas con base en su perfil laboral y no al cargo directivo que ejerza.

La remuneración asociada a esa contratación también estará exclusivamente vinculada al desempeño de las tareas laborales y nunca en relación al ejercicio del cargo que seguirá siendo gratuito, ya que sus funciones nunca serán coincidentes.

8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada a la propia Junta Directiva mediante escrito en el que se razonen los motivos; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; por expiración del mandato y por revocación de la organización que les propuso.

Si el cargo vacante fuera el del Presidente/a, el Vicepresidente/a ocupará de forma provisional el puesto hasta la fecha prevista para la expiración del mandato. Si el Vicepresidente/a no pudiera

tampoco ocuparlo, se designará a otra persona en funciones hasta nueva elección.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

9.- La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. A efectos de la votación, cada organización federada tendrá un voto.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por razones justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

10.- La convocatoria para las reuniones de Junta Directiva se realizará por escrito, incluso a través del correo electrónico -debiéndose en este último caso comprobar su recepción- con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo causa de fuerza mayor en que dicho plazo podrá ser menor pero observando las garantías mínimas suficientes para asegurar la presencia de sus componentes.

La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá constituirse válidamente en cualquier momento si así lo acuerdan la totalidad de sus miembros y están presentes todos ellos.

Podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, cualquier persona ajena a la misma si así lo acuerda la mayoría de sus componentes y ello favorece el desarrollo de todos o algunos de los puntos del orden del día.

11.- Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar frente a terceros la oportuna confidencialidad y reserva respecto de los debates y deliberaciones producidos en su seno.

12.- Las reuniones de Junta Directiva no serán grabadas en ningún tipo de soporte.

Antes de finalizar el acto, la secretaria/o dará lectura de los acuerdos alcanzados al objeto de que puedan ser corregidos o matizados y respondan fielmente a lo acordado.

En el supuesto de que se solicite por parte de algún asistente la grabación de dicha lectura de acuerdos, cuya finalidad será en todo caso la confección del acta, se solicitará a la secretaría para que proceda a ello, debiendo previamente someterse a votación y ser aceptada la propuesta por unanimidad. En caso de prosperar dicha propuesta, corresponde a la secretaría la custodia de la grabación de acuerdos efectuada, que podrá ser consultada exclusivamente por los asistentes a la reunión de que se trate. La grabación no podrá ser accesible o cedida a terceros ajenos a CECU o a sus organizaciones federadas. La secretaría procederá a su borrado dentro de los 10 días naturales posteriores a la remisión del acta.

Las previsiones anteriores en nada afectan al derecho de impugnación de acuerdos reconocida en

la normativa vigente.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a de la Federación será también el Presidente/a de la Junta Directiva. Podrá delegar y/o autorizar y/o dar poderes a la dirección o gerencia de la Federación.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ejercitando en su nombre acciones civiles, penales, laborales, administrativas, contencioso- administrativas o de cualquier índole que se estimen procedentes ante los Tribunales, para lo cual designará a los abogados, procuradores, peritos y cualesquiera otros profesionales necesarios a tal fin, todo ello sin perjuicio de dar cuenta de dichas acciones a los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva, Asambleas Generales o Congresos.
- c) Coordinar el funcionamiento de los Departamentos o Comisiones de Trabajo y de las vocalías.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y cuantos acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente y necesaria que afecte a la Federación, sin perjuicio de rendir cuentas a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- f) Autorizar con el Visto Bueno las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- g) Instar y autorizar con su firma o delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva la percepción de subvenciones concedidas a la Federación.
- h) Ordenar los pagos y gastos de la Federación previamente acordados o intervenidos por la Junta Directiva.
- i) Recibir y cursar solicitudes de inscripción de las organizaciones que así lo requieran.
- j) Instar actas notariales de todas clases, así como hacer aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- k) Delegar sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia, en el Vicepresidente/a o, en su defecto, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- l) Solicitar el beneficio de justicia gratuita.
- m) Firmar contratos, convenios y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos.
- n) En caso de que los miembros de la Junta Directiva formen un número par, el voto de la presidencia será voto de calidad para el supuesto de empate en las votaciones de dicho órgano directivo.
- ñ) Cualquier otro asunto de interés para los fines de la Federación y el debido cumplimiento de Estatutos, Reglamento y acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

Corresponden al Vicepresidente/a las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, dimisión, enfermedad o por delegación de este,

asumiendo las funciones con carácter provisional cuando el titular cesara o dimitiera del cargo.

b) Realizar las funciones que le delegue el Presidente/a o las que le designe la Junta Directiva.

c) Auxiliar al Presidente/a en aquellas funciones que se le encomienden, pudiendo, con autorización de este, suplirle cuando así le sea solicitado para todo aquello relacionado con el buen funcionamiento de la Federación, como firmar contratos laborales del personal al servicio de la Federación; instar actas notariales y requerimientos, así como contestarlos; comparecer ante organismos de la administración del Estado, provincia, municipio, jueces, tribunales y fiscalías; firmar contratos de compraventa, de traspaso de local, de arrendamientos de vivienda o de local; operar con Cajas de Ahorro, Bancos y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan con auxilio del Tesorero; abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y en general cuantas operaciones sean administrativamente necesarias para llevar a cabo los fines estatutarios.

Artículo 18. Secretario/a.

Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:

a) Levantar Acta de las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.

b) Llevar la custodia de los libros oficiales, registros y ficheros de la Federación, así como de todos aquellos documentos relacionados con la misma y tramitar aquellos acuerdos sociales que deban ser inscritos en los registros correspondientes.

c) Coordinar, supervisar y presentar la Memoria Anual de las Actividades realizadas en el ejercicio.

d) Cursar comunicaciones sobre la celebración de las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.

e) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a

Artículo 19. Tesorero/a.

Corresponden al Tesorero/a las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Federación y recaudar las cuotas de las organizaciones miembro.

b) Elaborar los presupuestos, balances e inventario de la Federación para su aprobación por la Junta Directiva o Asamblea General.

c) Llevar la contabilidad y realizar los gastos ordenados por el Presidente/a.

d) Llevar los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios y, en general, todas aquellas funciones contables y fiscales a que pudiera haber lugar.

Artículo 20. Vocales.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

a) Desempeñar las obligaciones propias de su cargo así como las Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

b) Representar a CECU en aquellas instancias que la Junta Directiva determine.

c) Coordinar y/o ejecutar las pertinentes tareas en las Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva les encomiende y que estos acepten.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS

Artículo 21. Capacidad y clases de socios.

La Federación está compuesta por las organizaciones de consumidores y usuarios carentes de ánimo lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos por las normas que les sean de aplicación por razón de su territorio de actuación, tengan como finalidad la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación, educación y defensa, ya sea con carácter general o bien en relación con bienes o servicios determinados.

Artículo 22. Admisión de socios.

Primero.- Para formalizar la integración en CECU, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que también establezca el Reglamento de Régimen Interno:

a) Para integrarse en la Federación deberá cursarse a la misma solicitud de inscripción por escrito, suscrita por los representantes legales de la organización solicitante y adjuntándose copia de los siguientes documentos:

- Estatutos.
- Certificación donde conste el número de asociados y domicilio social actual.
- Relación de componentes de su Junta Directiva.
- Acreditación de su inscripción en el Registro de la administración de consumo correspondiente
- Certificación de acuerdo de integrarse en CECU (tomado por la Asamblea General correspondiente).
- Certificación donde conste si la organización solicitante ha estado antes federada o no a otra organización y, en caso afirmativo, los motivos de su baja.
- Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años o, en caso de menor antigüedad, la del último ejercicio. Si la organización fuera de reciente creación y no dispusiera aún de memoria de actividades podrá ser sustituida por una relación pormenorizada de lo realizado hasta la fecha de la solicitud de integración.

b) Las organizaciones de consumidores y usuarios en cuyas localidades, provincia o comunidad autónoma no existiera organización ya federada en CECU, su solicitud será llevada a la reunión de la Junta Directiva con el fin de aceptar o denegar dicha solicitud, que en todo caso deberá ser ratificada por la Asamblea General de CECU.

c) Las organizaciones de consumidores en cuya localidad, provincia o comunidad autónoma ya existiera una asociación o federación integrada en CECU, recibida su solicitud de ingreso, el Presidente/a de CECU comunicará dicha solicitud a la organización miembro para que esta emita informe dando su aprobación a la solicitud o haciendo constar los reparos que tuviere a la misma, en cuyo caso se paralizará la integración hasta que se adopte el acuerdo correspondiente por la Asamblea General de CECU.

De proceder la integración, podrá realizarse por las siguientes vías:

- Incorporándose a CECU como nueva organización miembro.

- Integrándose la entidad solicitante en la organización miembro de CECU o federándose a la misma. La participación en CECU se realizará a través citada organización o de la federación miembro.

d) En el caso de una organización de ámbito estatal o superior al de una Comunidad autónoma, la integración de dicha organización y su forma de participación en la Federación será decidida por la Asamblea General de CECU o, en su defecto - y hasta ser llevada a la Asamblea General- por la Junta Directiva mediante cualesquiera de estas vías:

1. Si se trata de una asociación, la organización se integrará en CECU conservando su nombre, estructura y funcionamiento propio, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de socios.

2. Si se trata de una Federación deberá proceder a su disolución, pudiendo asociarse en CECU las organizaciones territoriales que la integraban. En este caso, las entidades que deseen incorporarse a CECU deberán cumplir con los requisitos mencionados en el presente artículo.

Artículo 23. Pérdida de la condición de socio.

1. Se perderá la condición de socio de CECU por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa y voluntaria. La renuncia deberá ser comunicada expresamente, haciendo referencia a que el acuerdo ha sido adoptado por sus órganos de gobierno competentes, señalando la fecha del mismo.

b) Por impago de sus cuotas.

c) Por incumplimiento de los Estatutos de CECU, del Reglamento de Régimen Interno y/o de los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno de la Federación.

d) Por disolución legal de la organización asociada.

e) Por disolución legal de la Federación.

f) Por acuerdo de Junta Directiva ante el incumplimiento de sus deberes cuando su comportamiento cause perjuicio o desprestigio a la Federación.

2.- La Junta Directiva de CECU podrá acordar la expulsión provisional de la organización federada. Podrá también acordar la adopción de otras medidas disciplinarias distintas a la expulsión. Estos acuerdos podrán ser recurridos ante la primera Asamblea General que se celebre, decidiéndose en ella el levantamiento de la suspensión, la anulación de la medida disciplinaria o la firmeza de la misma.

Artículo 24. Efectos de la pérdida de condición de socio.

En el supuesto de pérdida de la condición de socio de una organización no existirá, ni para la Federación ni para la organización, el derecho a reclamación de bienes salvo que existan deudas

acreditadas entre ambas y estén pendientes de liquidación.

La pérdida de la condición de socio no supondrá el reintegro de cuotas o aportaciones satisfechas a la Federación.

La organización que cause baja en CECU se abstendrá, a partir del momento de efectividad de la misma, de utilizar en cualquier tipo de soporte la denominación, siglas o cualquier otro elemento distintivo y propio de CECU.

Artículo 25. Derechos de los socios.

Son DERECHOS de los socios de la Federación:

1. Participar en la dirección y gobierno de CECU conforme determinen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Elevar propuestas a la Junta Directiva y recabar información de la misma.
4. Disfrutar de los servicios, ventajas y actividades de la Federación y ejercer los derechos que le otorguen los Estatutos y el Reglamento.
5. Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, cuando así lo soliciten a la Junta Directiva.
6. Mantener su propia autonomía como organización dentro del marco de la Federación.
7. Decidir de forma autónoma en aquellos problemas específicos que afecten a su ámbito territorial de actuación.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 9.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 26. Deberes de los socios.

Son DEBERES de los socios de la Federación:

1. Respetar lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de CECU así como los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
2. Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los que hayan sido elegidos sus miembros.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la Federación mediante el pago de las cuotas que, al efecto, se establezcan por la Asamblea General.
5. Guardar con el debido silencio y confidencialidad toda aquella información y documentación que proceda de los órganos de gobierno y representación, así como de los acuerdos de dichos órganos, especialmente en cuanto a proyectos y actuaciones estratégicas cuya difusión implique un potencial perjuicio para CECU.
6. Asistir, debidamente representados, a las reuniones estatutariamente convocadas.
7. Informar a la Junta Directiva, con una periodicidad bimestral, de manera sucinta, sobre las

actividades que su organización haya realizado en dicho periodo.

8. Informar a la Junta Directiva con una periodicidad bimestral, de manera sucinta, sobre los contactos y entrevistas que su organización haya realizado en dicho periodo si guardan relación con las líneas estratégicas o de actuación que esté emprendiendo la Federación.

9. No entorpecer directa o indirectamente las actividades y funcionamiento de la Federación ni realizar actuación alguna que le cause perjuicio o desprestigio.

10. Informar, dentro del mes siguiente a que se produzcan, sobre los cambios que tengan lugar en sus respectivas organizaciones, tales como: denominación, domicilio, fines, ámbito territorial de actuación, identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación, apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad, horarios de atención a los consumidores, declaración y/o revocación de la condición de utilidad pública, integración o constitución en otras federaciones, confederaciones y uniones y suspensión o disolución de la asociación, así como sus causas.

11. Cumplir con la máxima diligencia debida las peticiones de información y entrega de documentos cuando la Federación lo requiera para la presentación de solicitudes de ayudas públicas o privadas, concursos o cualesquiera otros supuestos de máximo interés para CECU.

12. Remitir anualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, la Memoria de actividades de su organización.

CAPÍTULO IV: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Capacidad y bienes.

La Federación posee plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede adquirir, poseer, disponer, y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles en conformidad con la legislación aplicable.

También puede recibir donaciones, legados, subvenciones y ayudas económicas así como el producto de los bienes, servicios y derechos que le correspondan.

Artículo 28. Recursos económicos.

La Federación contará con un patrimonio propio e independiente del de sus miembros para la consecución de sus fines, y sus recursos serán los siguientes:

- a) Cuotas de sus socios.
- b) Subvenciones otorgadas por los organismos de las diferentes administraciones y entidades o instituciones vinculadas, así como de cualquier otra entidad sin ánimo de lucro e interés social.
- c) Cualquier clase de donaciones e ingresos legalmente permitidos.
- d) Cualquier otro ingreso y recurso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Federación o derive de los servicios que esta pueda prestar.

El presupuesto anual, que se fijará previa aprobación de la Asamblea General, no será superior a tres millones de euros, que serán cubiertos por las cuotas, las subvenciones y otras ayudas económicas citadas en apartados anteriores.

Artículo 29.- Régimen de administración, contabilidad y documentación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 30. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos de CECU podrá realizarse a petición de su Junta Directiva o a petición de dos tercios de las organizaciones integradas en CECU. Al efecto, la Junta Directiva designará una ponencia que elaborará el proyecto de modificación de los Estatutos.

La modificación de Estatutos se incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso que se celebre o se acuerde su convocatoria con tal fin. El texto de la modificación de los Estatutos acompañará a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso.

Las enmiendas propuestas por las organizaciones integradas en CECU se remitirán por escrito, dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria o Congreso, mediante cualquier sistema de comunicación que permita dejar constancia. Las enmiendas serán remitidas desde CECU al resto de organizaciones asistentes a la Asamblea o Congreso.

Cada una de las enmiendas que hayan sido remitidas con antelación serán las que puedan ser defendidas y debatidas en la reunión, sin perjuicio de que por unanimidad se acuerde la aceptación de otras que surjan como consecuencia del debate. Una vez finalizado el debate de cada enmienda se someterá esta a votación.

Finalizada la presentación, debate, aceptación o rechazo de enmiendas, se procederá a someter a votación el texto definitivo de modificación de Estatutos.

Para los acuerdos de modificaciones estatutarias se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. A efectos de la votación, cada organización federada tendrá un voto.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31. Disolución.

CECU podrá extinguirse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo del Congreso convocado al efecto y tomado con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones
2. Por resolución de la autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

4. Por sentencia judicial firme.

Artículo 32. Liquidación.

En caso de disolución, el Congreso designará una Comisión cuyos miembros serán los encargados de liquidar la Federación.

Corresponderá a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación.
- Liquidar el patrimonio de la entidad y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a organizaciones destinadas a la defensa de los consumidores, con prevalencia de las organizaciones que fueran socios de la entidad a fecha de su liquidación.
- Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las previsiones sobre asociaciones de consumidores del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la relacionada con el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios o normativa que pudiera sustituirla en el futuro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las organizaciones de consumidores asociadas a CECU a fecha de modificación de los Estatutos mantienen su condición de socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La limitación de mandatos de los miembros de la Junta Directiva referida en el artículo 15 entrará en vigor desde el mismo momento de la aprobación de los nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se mandata a la Junta Directiva de la Federación, a través de su presidente, para que comunique a los departamentos de la administración competente los acuerdos y Estatutos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria, facultándole para hacer las rectificaciones o modificaciones que se requieran para su inscripción definitiva.

DILIGENCIA

Doña María José Orgaz Blas, Secretaria de la Federación de Consumidores y Usuarios, CECU,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y la normativa específica de aplicación para las asociaciones de consumidores contenida en el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre y concordantes que resultan de aplicación.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas el día 28 de abril de 2026 en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En Madrid a 25 de mayo de 2026

Anta Etchenique Calvo
Presidenta

María José Orgaz Blas
Secretaria